

PROVINCIA DEL CHACO
PÓDER EJECUTIVO

2288

RESISTENCIA, 17 OCT 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por diferentes Decretos se fijaron los valores mínimos del ladrillo artesanal común de adobe destinado a la construcción de obra pública por empresas en la Provincia del Chaco, siendo la última actualización, la fijada por su similar N° 1859/16;

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco sigue desarrollando políticas de acción tendientes a lograr la inclusión social en distintos sectores productivos con mano de obra intensiva y escaso nivel de sustentabilidad económica, entre ellos la actividad de la elaboración de ladrillo artesanal común de adobe;

Que a través del Decreto N° 254/08 se creó el Registro Provincial de Ladrilleros, con el fin de la promoción y regulación previsional e impositiva de la actividad de fabricación de ladrillos para la construcción, entre otros;

Que los trabajadores y fabricantes de ladrillos en su gran mayoría, son pequeños productores y realizan su actividad económica con un mínimo nivel de rentabilidad y de manera artesanal o con nula tecnificación;

Que se programa para el presente año, la ejecución de un importante número de Obra Pública de todo tipo, por lo que las viviendas y los mejoramientos habitacionales ocupan un lugar significativo;

Que gran parte de dichas Obras incluyen entre los insumos más típicos, al mencionado ladrillo artesanal común;

Que es compromiso del Estado, la creación de mecanismos tendientes a garantizar el efecto multiplicador y dinamizador de la Obra Pública, para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de todos los ciudadanos del Chaco;

Que establecer un nuevo precio mínimo de referencia para el ladrillo artesanal común de adobe, con destino a la obra pública, redundaría en beneficio de la posición del ladrillero al momento de negociar su venta y con ello seguramente una mejora en la escasa rentabilidad de los trabajadores o productores de ladrillo;

Que ha tomado intervención, el Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
Dirección, Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Arq. HUMBERTO E. ECHEZARRA
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPLO
Gobernador
Provincia del Chaco

Artículo 1º: Fijase el valor mínimo del ladrillo artesanal común de adobe, destinado a la construcción de Obra Pública realizada por empresas en la Provincia del Chaco, en los siguientes montos:

- En pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) las mil (1.000) unidades de ladrillos de quince (15) centímetros de ancho o similar puesto en obra.
- En pesos tres mil quinientos (\$ 3.500,00) las mil (1.000) unidades de ladrillos de veinte (20) centímetros de ancho o similar puesto en obra;

Artículo 2º: Facúltase al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) a actualizar el valor enunciado precedentemente en función de la variación en el precio de los insumos necesarios para la elaboración de los ladrillos, así como por la variación del precio de la vivienda tipo FO.NA.VI establecido por la Subsecretaría de Viviendas de Nación.

Artículo 3º: Establécese la obligación de incluir en los pliegos de contrataciones de obra pública provincial por empresa, que requerirá como material al ladrillo artesanal común de adobe, la referencia de los valores mínimos establecidos a partir del dictado del presente Decreto.

Artículo 4º: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) será autoridad de aplicación del presente y deberá controlar su cumplimiento en coordinación con los restantes Ministerios y Organismos que ejecutan obra pública y asimismo recibirá las denuncias en el supuesto de incumplimientos y podrá solicitar la aplicación de las penalidades establecidas en la Ley N° 1182-K (antes Ley N° 4990) a las empresas incumplidoras, en la jurisdicción a la que corresponda la obra pública en ejecución.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **2288**

Arq. HUMBERTO F. ECHEZARRETA
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPLO
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
Dirección, Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica